No. ALS-0123-24

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**HOSPICLINIC DE COLOMBIA SAS**
NIT.	900309444
CORREO	coorcarterahospiclinic@gmail.com; hospiclinic@yahoo.es
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT.	901037916
CORREO	auradelgado@adres.gov.co; correspondencia1@adres.gov.co; correspondencia2@adres.gov.co
NURC	20249300401534732.
FECHA DE RADICACIÓN	10/04/24
CUANTÍA	$ 249.837.926,00
ORIGEN	43. Santander y Norte de Santander 2024

ASTRID LORENA SANTAMARÍA DÍAZ, Profesional Especializado de la Superintendencia Nacional de Salud, quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como abogada conciliadora en virtud de los artículos 38 de la Ley 1122 de 2007, 135 de la Ley 1438 de 2011, Ley 2220 de 2022 y de la resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

HOSPICLINIC DE COLOMBIA SAS a través de su apoderado judicial radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($249.837.926,00),** causados por la prestación de servicios de salud a usuarios asegurados a la entidad **CONVOCADA**.

Admitida la solicitud se fijó como nueva fecha para la celebración de la audiencia el día **11 de junio de 2024,** tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el **CONVOCANTE**, la cual se realizó de forma electrónica.

El abogado **ANTONIO JOSÉ MACHUCA ORTIZ** identificado con la C.C. No 1090466017 portador de la TP No 420.874 del C.S. de la J. en calidad de **APODERADO ESPECIAL SUSTITUTO** de la **CONVOCANTE**, y el abogado **KEVIN MONTAÑO VILLA** identificado con la C.C. No 1.018.467.124 portador de la TP 304.800 del C.S. de la J. en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte **CONVOCADA**, comparecieron a la diligencia de manera **virtual**, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

Al establecer la conciliadora que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento,

No. ALS-0123-24

de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

Se concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCANTE** quien indica que de cara al compromiso de la pasada diligencia de realizar la mesa de trabajo, no fue posible realizarla por una situación de fuerza mayor por lo que se solicitó su reprogramación a la entidad, precisando que en el mes de mayo la ADRES realizó un abono a la cartera de facturación de vigencia abril, mayo y junio de 2023 continuando pendiente periodos anteriores que se encuentran en auditoría sin avance por parte de la ADRES.

Por su parte la **CONVOCADA** indica que en atención a la solicitud del prestador la mesa de trabajo quedo reprogramada para el **17 de junio de 2024 a las 2:30 pm**, cuya información fue reenviada durante el desarrollo de la diligencia al prestador.

Ahora bien, precisa que de cara a la solicitud de conciliación el comité de conciliación y defensa judicial decidió no presentar fórmula conciliatoria, conforme expone:

> **NO** presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que se identificaron 309 reclamaciones, las cuales 1 se encuentra aprobada, 37 cuentan con estado de aprobado parcial, 33 no fueron aprobadas y 235 están siendo objeto de trámite de auditoría. Adicionalmente, sobre 3 facturas de las solicitadas en esta conciliación no se reporta soporte de radicación en ADRES, por lo que se configura la ausencia de material probatorio.
>
> Finalmente, se evidencia que existe una indebida escogencia del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar, constituye un acto administrativo susceptible de validación ante la jurisdicción contencioso administrativa, motivo por el cual la parte actora deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por el medio de una acción laboral.
>
> Así las cosas, se evidencia que sobre 45 las reclamaciones se habría configurado el fenómeno jurídico de la caducidad respecto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
>
> La presente certificación se emite el veinticuatro (24) de mayo de 2024.

Finalmente se indica que a la mesa de trabajo asistirá por parte de la **CONVOCANTE** Ana Peñaranda, correo, ana_lu_1208@hotmail.com y Milena Jaimes, correo, coorcarterahospiclinic@gmail.com y por parte de la **CONVOCADA** Kevin Montaño Villa Correo electrónico: kevin.montano@adres.gov.co

Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 a las **10:33 a.m.**



_____

No. ALS-0123-24

ASTRID LORENA SANTAMARÍA DÍAZ
Abogada Conciliadora
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN